



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0492

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. Énfasis del Despacho.

Así las cosas, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Susana Nieto Chivata**, en contra del **Conjunto Multifamiliar Katigua P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6'000.000,00.**, por concepto de la obligación contractual reconocida por este Juzgado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del proceso Monitorio **No. 2019-0492**, en la audiencia de fecha 17 de febrero de 2020.
2. Por los intereses comerciales sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$600.000,00.**, por concepto de condena impuesta como multa en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del proceso Monitorio **No. 2019-0492**, en la audiencia de fecha 17 de febrero de 2020.

4. Por la suma de **\$358.600,00.**, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso Monitorio, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído por anotación en el estado a la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso; término dentro del cual dispone para pagar la obligación o para proponer excepciones de mérito, si a bien lo tiene.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Edgar Ricardo Roa Ibarra**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

04 DIC 2020

Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0492

En atención al pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 7 de la presente encuadernación, el Despacho dispone autorizar el retiro de la demanda a favor y a cargo del mencionado apoderado, y dejando las constancias del caso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C.

04 DIC 2020

Por anotación en Estado No **044** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

040

040